



Chanchamayo, 05 de mayo de 2025.

OFICIO N° 819-2025-(CF. 541-2024)-MP-FN -DF SC-FPEMA-CHYO.

Señor Ing:

**ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA TÉCNICA FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE -ATFFS
SERFOR - SEDE CHANCHAMAYO
Ciudad.-**

Asunto: El que se indica

Ref. Oficio N° D00026-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SELVA CENTRAL - AI

Caso N° 2206035200-2024-541-0.

Fiscal Responsable: Cecilia Plasencia Verastegui

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de brindarle un cordial saludo y estando al oficio de la referencia, poner de conocimiento que este despacho fiscal, con fecha 26 de marzo de 2025, solicitó ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo la confirmatoria de incautación del vehículo de placa W1K929, color blanco/rojo, marca NISSAN, modelo CONDOR, serie CM87KE46506 y de los 6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana), estando a la espera que el juzgado cumpla con emitir el pronunciamiento correspondiente; lo que se pone de conocimiento para los fines pertinentes. Se adjunta copia del requerimiento con el sello de recepción de mesa de partes del Poder Judicial, a fs. (04).

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



CECILIA YISSELA PLASENCIA VERASTEGUI
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental Sede Chanchamayo
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL



CARPETA FISCAL : 2206035200-2024-541-0
INVESTIGADO : EDGAR RODRIGO ROJAS ROMERO
DELITO : TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE
AGRAVIADO : EL ESTADO
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO

CECILIA YISSELA PLASENCIA VERÁSTEGUI, Fiscal Provincial del Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Selva Central, con domicilio procesal en el Jr. San Martín MZ. D, LT. 5, Urbanización San Carlos, Distrito de La Merced, Provincia de Chanchamayo y Departamento de Junín, con Casilla Electrónica N° 85472, a usted con el debido respeto digo:

PETITORIO:

De conformidad con la última parte del inciso 2) del artículo 218° del Código Procesal Penal, recorro ante su Despacho a fin de **SOLICITAR LA CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN**, del siguiente bien:

- **Un vehículo de placa W1K929, color blanco/rojo, marca NISSAN, modelo CONDOR, serie CM87KE46506.**
- **6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana).**

Designando en calidad de custodio a la Autoridad Administrativa Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central – SERFOR SELVA CENTRAL, Sede Chanchamayo.

Solicitud que se realiza en el marco de la investigación seguida contra Edgar Rodrigo Rojas Romero, por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable, en base a los siguientes fundamentos:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Se tiene que el 06 de octubre de 2024, personal del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, del puesto de control El Pedregal inmovilizó el vehículo de placa W1K-929, conducido por la persona de Edgar Rodrigo Rojas Romero, en circunstancias que transportaba un volumen **6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana)**, sin contar con la documentación que acredite la procedencia legal; por lo que personal fiscal con fecha 09 de octubre de 2024, levantando el acta fiscal incautando el vehículo de placa W1K-929 y el producto forestal maderable.

1.2.- OBJETO DE LA INCAUTACIÓN REQUERIDA

- a) **Función conservadora.-** Tiene como fin primordial conservar, el aseguramiento de fuentes de prueba material y, luego probatoria que ha de realizarse en un posible juicio.
- b) **Función preventiva.-** Sustancialmente, tiende a prevenir el ocultamiento de bienes, impedimento de la averiguación de la verdad pues, el riesgo de no incautarse el bien haría ineficaz la averiguación de la verdad, obstrucción de la investigación y del proceso en general, y en su caso las medidas de ejecución penal pertinentes. La incautación precisamente, garantiza que no se desaparezcan u oculten tales bienes, o se frustraría el ulterior decomiso, la efectividad de la tutela que pudiera otorgarse en una eventual sentencia se pondría en crisis. Más, cuando en el presente, faltan diligencias que realizar para el esclarecimiento de los hechos y cumplir con el objetivo de averiguación de la verdad.
- c) **Peligro de la libre disponibilidad del bien materia de requerimiento. -** Que, dada





las circunstancias, se requiere asegurar el objeto materia del presente delito, y ser válida para un eventual juicio, y que estas no carezcan de forma y no sean consideradas pruebas válidas y la posibilidad de la libre disponibilidad del bien materia de incautación perturbe la averiguación de la verdad y esclarecimiento de los hechos.

- d) En base a los fundamentos glosados, es necesario precisar que la medida solicitada es de naturaleza material, puesto que el delito investigado por la presunta comisión del Delito de Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable se ejecutó transportando un volumen de **6.846 m³ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana), en el vehículo mayor (camión), marca NISSAN, modelo CONDOR, serie CM87KE46506, color blanco/rojo, con placa de rodaje W1K929**; a fin de facilitar el transporte del producto forestal maderable; nuestro marco legal efectúa la persecución penal de las personas *-naturales y/o jurídicas-* que realizan actividades contra los Recursos Naturales y afectan en medio ambiente; debiendo precisar que la medida de incautación también resulta pertinente, y en su oportunidad como elemento probatorio, para ser valorado ante el órgano jurisdiccional en la etapa correspondiente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que, el presente requerimiento se encuentra amparado en los numerales 1 y 2 del artículo 316° del Código Procesal Penal, los mismos que indican:

a) **Art. 316 del C.P.P. numeral 1)** "*Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre que exista peligro por la demora, pueden ser incautados, durante la primeras diligencias y en el curso de la investigación preparatoria, ya sea, por la policía o Ministerio Público*".

b) **Art. 316 del CPP. numeral 2)** "*Acto seguido, el Fiscal requerirá inmediatamente al Juez de la Investigación Preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria, la cual se emitirá, sin trámite alguno, en el plazo de dos días*".

Asimismo, la doctrina nacional señala que: "*... la incautación debe realizarse por disposición del juez, aun cuando, tratándose de casos de urgencia puede disponerla y ejecutarla el Fiscal y la Policía, con cargo a buscar la confirmación judicial*"¹. Se debe tener presente además que estas medidas cumplen también una finalidad probatoria, que se materializa con la adquisición de los elementos u objetos que fueron utilizados para la perpetración del delito (*corpus delicti*)². En el presente caso, se tiene que la incautación se dirige, a la preservación del objeto del delito, a *fin de evitar la exclusión probatoria, y a la vez de garantizar la realización de actos de investigación*.

IV. JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CASO

" (...)La incautación propiamente dicha, puede ser: INSTRUMENTAL, al buscar pruebas y restringir derechos, circunstancia en la cual su función es conservativa, de aseguramiento de las fuentes de prueba material; y luego su función será probatoria, pues en el juicio oral tendrá esa función (218 al 233 NCPP) [...]" (Acuerdo N° 05 del VI Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del año 2010).

V.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL CASO EN INVESTIGACIÓN

Que, de lo anteriormente expuesto tenemos que el investigado **EDGAR RODRIGO ROJAS ROMERO**, sería presunto autor de la comisión del Delito de Tráfico Ilegal de Producto Forestal Maderable, previsto y sancionado en el artículo 310-A° del Código Penal; en agravio del Estado, representado por el procurador público del Ministerio del Ambiente.

VI.- ACTOS DE INVESTIGACIÓN.-

¹ Gálvez Villegas, Tomas Aladino y otros, EL Código Procesal Penal, Editorial Jurista, Lima 2012, pag. 642 subrayado nuestro.

² PEÑA CABRERA F., Alonso, Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, Editorial Rochas, pag. 821



Sustentan nuestro pedido de confirmatoria de incautación de bienes, los elementos de convicción que se detallan a continuación:

- 6.1.- Acta Fiscal**, de fecha 09 de octubre de 2024, mediante el cual se acredita que hasta el momento de la suscripción el acta, no se presentó documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal maderable de la especie cedro, procediéndose con la incautación del vehículo de placa de rodaje W1K929, marca NISSAN, modelo CONDOR, serie CM87KE46506, color blanco/rojo y del producto forestal maderable con un volumen de 6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana).
- 6.2.- Acta de Intervención N° 100-2024-MIDAGRI-SERFO-ATFFS SELVA CENTRAL-AI**, de fecha 10 de octubre de 2024, mediante el cual se describe la forma y circunstancias como se llevó a cabo la intervención, la misma que no contaba con documento que acredite la procedencia legal.
- 6.3.- INFORME N° D000161-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS**, de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se acredita que **Edgar Rodrigo Rojas Romero**, transportó en el interior del vehículo de placa de rodaje B8U-947, un volumen de 6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana).
- 6.4.- .- INFORME N° D000008-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS**, de fecha 20 de febrero de 2025, mediante el cual se acredita que el producto forestal maderable consistente en un volumen de 6.846 m³/ 2825.33.50 Pt de madera de la especie CEDRO VIRGEN (Cedrela montana), no procede de una plantación forestal.

VII.- DATOS DEL INVESTIGADO:

1	NOMBRES Y APELLIDOS:	EDGAR RODRIGO ROJAS ROMERO
	DNI	19816778
	SEXO:	masculino
	FECHA DE NACIMIENTO:	10 de enero de 1986
	EDAD:	57 años
	LUGAR DE NACIMIENTO:	Huancayo – Junin
	ESTADO CIVIL:	Soltero
	GRADO DE INSTRUCCIÓN:	Secundaria completa
	NOMBRE DE LOS PADRES:	Rodrigo – Eleodora
	DOMICILIO REAL:	Jr. Tarapaca N° 239 – Huancayo – Junin
	ABOGADO	Oscar Quispe Villalva
	CELULAR	945 911 446
	CASILLA ELECTRONICA	60975

2.2.Datos De Identificación Del Agraviado

1	AGRAVIADA:	EL ESTADO PERUANO
	REPRESENTADA:	Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales
	REPRESENTANTE:	Dr. Julio César Guzmán Mendoza
	CARGO:	Procurador Público
	DOMICILIO PROCESAL:	Av. Javier Prado Oeste N° 1440 – del distrito de San Isidro – Lima – Lima.



CORREO ELECTRÓNICO:	Procuraduria@minam.gob.pe - <u>procuraduriaminam@pge.gob.pe</u>
---------------------	--

2.3. Del Representante Del Ministerio Público:

1	DESPACHO FISCAL:	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Selva Central- Chanchamayo
	DOMICILIO REAL/PROCESAL:	Calle San Martín Mz D lote 5- Urbanización San Carlos La Merced Chanchamayo
	FISCAL RESPONSABLE:	Mg. CECILIA YISSELA PLASENCIA VERASTEGUI Fiscal Provincial
	CASILLA ELECTRÓNICA DEL SINOE:	85472
	CORREO ELECTRÓNICO:	fema-selvacentral@mpfn.gob.pe

POR LO EXPUESTO:

efectuado, por ser de Ley.

Ruego a Usted señor Juez, acceder al requerimiento

Chanchamayo, 03 de marzo de 2025.


CECILIA YISSELA PLASENCIA VERASTEGUI
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Especializada en
Materia Ambiental Sede Chanchamayo
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE LA SELVA CENTRAL